

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

### RCS-SE-14-01-2018

#### EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

## **CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.";
- Que, el artículo 350 de la Ley ibídem dispone: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";
- Que, el artículo 355 de la Ley ibídem señala: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la constitución. (...)";
- **Que,** el artículo 424 de la Ley ibídem prescribe: "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. (...)";
- Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece que, el Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley;



Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 2 RCS-SE-14-01-2018

- **Que,** el artículo 17 de la Ley ibídem señala que, el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;
- Que, el artículo 18 de la Ley ibídem en su literal e) determina que, la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en la libertad para gestionar sus procesos internos;
- Que, el artículo 2 de la Ley ibídem establece que "el Turismo es el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual; sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos;"
- Que, el artículo 4 de la Ley de Turismo indica que la política estatal con relación al sector del turismo, debe cumplir los siguientes objetivos: "a) Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potencializar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo; b) Garantizar el uso racional de los recursos naturales, históricos, culturales y arqueológicos de la Nación; c) Proteger al turista y fomentar la conciencia turística; d) Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos; e) Promover la capacitación técnica y profesional de quienes ejercen legalmente la actividad turística; f) Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos del sector público y con el sector privado; y, g) Fomentar e incentivar el turismo interno;"
- Que, la Organización Mundial de Turismo (OMT) manifiesta al turismo como un fenómeno social, cultural y económico relacionado con el movimiento de las personas a lugares que se encuentran fuera de su lugar de residencia habitual por motivos personales o de negocios. Estas personas se denominan visitantes (que pueden ser turistas o excursionistas; residentes o no residentes) y el turismo tiene que ver con sus actividades, de las cuales algunas implican un gasto turístico.";
- Que, los observatorios turísticos se constituyen en un proyecto del Ministerio de Turismo que pretende "periódicamente obtener indicadores prácticos del comportamiento turísticos en la provincias ecuatorianas, por ejemplo, número de visitantes por períodos, eventos especiales, ocupación de establecimientos de alojamientos, gasto promedio, evolución del promedio, evolución del turismo sostenible, entre otros.";



Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 3 RCS-SE-14-01-2018

- el Estatuto de la UPSE en su artículo 9 contempla: "La UPSE elaborará planes estratégicos y planes operativos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, que se articularán con los parámetros que señale el Plan Nacional de Desarrollo en las áreas establecidas en las Constitución de la República, en la LOES y su Reglamento; aportarán "con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución", en el contexto del principio de pertinencia de manera que responderá a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural, articulando su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología. Estos planes contemplarán las acciones en el campo de la investigación científica y tecnológica; y, establecerán la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, como también con el Plan Nacional del Buen Vivir (PNBV). (...)";
- Que, el artículo 10 del Estatuto ibídem en su literal b) determina entre sus principios: "b) Autonomía responsable, cogobierno, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global, tal como lo establece el Art. 12 de la LOES";
- Que, el artículo 22, literal f) del Estatuto de la UPSE establece como funciones del H. Consejo Superior Universitario; Aprobar los Reglamentos Internos y sus reformas, indispensables para regular el funcionamiento académico y administrativo de la UPSE, debiendo remitirlos al Consejo de Educación Superior para su conocimiento;
- Que, en la sesión extraordinaria N° 14 realizada el 15 de agosto del 2018, el Consejo Superior Universitario conoció y analizó el Reglamento del Observatorio de Turismo Sostenible de la Universidad Estatal Península De Santa Elena, emitido por el Procurador de la UPSE, mediante Oficio N° 300-P-UPSE-2018, de 09 de agosto del 2018.



Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 4 RCS-SE-14-01-2018

- Que, de conformidad a lo establecido en el literal z) del artículo 22 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, está entre las funciones del Consejo Superior Universitario, Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;
- Que, el art. 27 literal e) del estatuto de la UPSE entre la funciones del rector o rectora determina que: (...) e) Dirigir la actividad académica, administrativa, financiera, de investigación y de vinculación con la colectividad, para lo cual podrá emitir políticas, lineamientos, instructivos y más instrumentos de dirección o gestión institucional, que no contravengan el estatuto (...)" y;

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

#### RESUELVE:

**PUNTO ÚNICO**: Conocer y aprobar el informe jurídico emitido por el Dr. Ernesto Velázquez Baquerizo, Procurador de la UPSE, mediante Oficio N° 300-P-UPSE-2018, de 09 de agosto del 2018, relacionado con el Reglamento del Observatorio de Turismo Sostenible de la Universidad Estatal Península De Santa Elena.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del OCAS.

**SEGUNDO**: Notificar el contenido de la presente Resolución al Vicerrectorado Académico de la UPSE.

**TERCERO**: Notificar el contenido de la presente Resolución a los Decanos de la UPSE.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en La Libertad, a los quince (15) días del mes de agosto del 2018.



Creación: Ley № 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 5 RCS-SE-14-01-2018

Dra. Margarita Lamas González, PhD. **RECTORA** 

**CERTIFICO:** Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión extraordinaria número 14 del Consejo Superior Universitario, celebrada a los quince (15) días del mes agosto del año dos mil dieciocho.

Abg. Victor Coronel Ortiz, MSc.

SECRETARIO GENERAL (E)-/